

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 30 de marzo de 1960 por la que se modifica la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Financieras.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

Las modificaciones estructurales operadas en la organización administrativa del Ministerio de Hacienda y la estrecha relación representativa que existe entre los diferentes Organos de dicho Ministerio y la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Financieras que funciona bajo las órdenes de esta Presidencia del Gobierno, aconsejan puntualizar la composición definitiva de la misma, tanto en lo que se refiere a las representaciones del mencionado Ministerio de Hacienda como a las de la Presidencia del Gobierno, a través del Instituto Nacional de Estadística.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Financieras quedará constituida como sigue, sin perjuicio de que para estudios concretos y especializados pueda requerirse el asesoramiento de técnicos en la materia incorporándolos temporalmente a la Comisión:

Presidente, el ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Estadística, con facultad de delegar en el Subdirector o en un Jefe de Servicio de dicho Centro.

Vicepresidente, el ilustrísimo señor Subdirector de dicho Instituto.

Vocales: El ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Estudios del Instituto Nacional de Estadística, un representante de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, otro de la Dirección General de Aduanas, otro de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, otro de la Dirección General de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones, otro de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, otro de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, otro de la Dirección General del Patrimonio del Estado, otro de la Dirección General de Tributos Especiales, otro de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, otro de la Intervención General de la Administración del Estado, otro de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y otro del Consejo Superior Bancario.

Actuará de Secretario el ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Estadísticas Financieras del Instituto Nacional de Estadística.

Lo que digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años  
Madrid, 30 de marzo de 1960.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

\* \* \*

*ORDEN de 29 de marzo de 1960 por la que se interpreta el artículo quinto del Decreto de 23 de diciembre de 1957, sobre situación de funcionarios civiles procesados.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Decreto de 23 de diciembre de 1957, que establece las providencias a adoptar por la Administración para el supuesto de procesamiento de funcionarios, en el artículo quinto excluye de sus preceptos al personal dependiente del Ministerio de Justicia, que seguirá sometido a sus disposiciones específicas.

Los términos con que para el personal de dicho Departamento ministerial se expresa el citado artículo pueden llevar en la aplicación del Decreto a decisiones incongruentes con su finalidad, que es suplir con carácter de generalidad la inexistencia de normas o falta de precisión en las promulgadas anteriormente, respecto a la situación de los funcionarios procesados, como así se deduce del preámbulo y la disposición final.

Si el Decreto viene a llenar una laguna de la legislación general de funcionarios, no puede reconocerse en sus preceptos fundamento que justifique la exclusión de su ámbito de Cuerpos Generales o Especiales sin más razón que su dependencia del Ministerio de Justicia, pues deben prevalecer sus características comunes con los restantes de la Administración sobre la singularidad de la excepción contenida en el artículo quinto, que ha de referirse únicamente a los que integran la Administración de Justicia.

Por lo expuesto,

Esta Presidencia del Gobierno, como interpretación del Decreto de 23 de diciembre de 1957, ha acordado disponer:

Primero.—La excepción del número quinto del Decreto de 23 de diciembre de 1957, sobre situación de los funcionarios procesados por los Tribunales, debe entenderse referida exclusivamente a los que pertenecen a Cuerpos o Carreras integrantes de la Administración de Justicia.

Segundo.—Lo dispuesto en esta Orden como aclaración al Decreto citado tendrá efecto retroactivo en cuanto sea posible su efectividad para reajustar las retenciones de sueldos ya acordadas a la proporción fijada en el artículo segundo del mismo y, bajo la misma condición de viabilidad, para el cómputo del tiempo de suspensión previsto en su artículo cuarto.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles y Presidente del Tribunal Supremo e Ilmos. Sres. Presidentes de las Audiencias Provinciales y Jueces de Instrucción.

\* \* \*

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ACUERDO entre los Gobiernos de España y de los Estados Unidos de América para el establecimiento en la isla de Gran Canaria de una estación de seguimiento y comunicación con vehículos espaciales.*

Ilustrísimo señor:

Tengo la honra de acusar recibo a V. I. de la Nota número 1.097, de 11 de los corrientes, cuyo texto, traducido al español, dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de referirme a las recientes conversaciones entre nuestros dos Gobiernos relativas a la propuesta de que se autorice a mi Gobierno para establecer y utilizar para fines científicos no militares, juntamente con el Gobierno de España, una instalación para el seguimiento y comunicación con vehículos espaciales en la isla de Gran Canaria. Los Estados Unidos necesitan dicha instalación como parte de un sistema mundial de seguimiento que están estableciendo en relación con su programa de satélite tripulado conocido como Proyecto Mercury, mediante el cual los Estados Unidos proyectan colocar en órbita un satélite terrestre tripulado, y recuperarlo.

El Gobierno de España, en su deseo de cooperar con los Estados Unidos en este programa científico y de contribuir con ello al conocimiento de las zonas espaciales que rodean al hombre y las propiedades de las mismas, ha autorizado el establecimiento en la isla de Gran Canaria de las instalaciones necesarias de seguimiento y comunicación. En consecuencia, los dos Gobiernos convienen en los siguientes principios generales y procedimientos:

1. El Gobierno de España aportará, para su uso por la National Aeronautics and Space Administration (que en adelante se denominará NASA) los terrenos y los derechos de paso necesarios para el establecimiento y funcionamiento de la instalación, que quedará emplazada en el extremo sur de la isla de Gran Canaria. La localización precisa de la estación y la extensión de los terrenos serán las que se convengan por re-